



**BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO
GENERAL PARA EL EJERCICIO 2023.**

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2023.

TITULO I

Normas generales Presupuestarias y de modificación de créditos

CAPITULO I

Normas Generales

Base 1ª. – Principios Generales y Ámbito de aplicación

I.- Principios Generales

La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto del Ayuntamiento de Bormujos, se realizará de acuerdo con la normativa general aplicable y con las presentes Bases de Ejecución.

La normativa aplicable está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, sobre Estructura presupuestaria de las Entes Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	1/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



- Cualesquiera otras disposiciones en desarrollo de las anteriores i que regulen materias de trascendencia económica y presupuestaria.

Ante esto las cantidades consignadas en los estados de gastos de los presupuestos tienen carácter limitativo en relación con su cuantía, y respecto del periodo de vigencia de aquellos, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establezcan en la Base 4ª.

La inclusión de los créditos en el Presupuesto no crea ningún derecho, y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del presupuesto, salvo las excepcionales establecidas en el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990.

II.- Ámbito de aplicación

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2023, tendrán la misma vigencia que el Presupuesto General aprobado para este ejercicio.

Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el período de prórroga, debiendo observarse todas sus normas hasta la aprobación de un nuevo presupuesto.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General, por lo que serán de aplicación tanto a la Entidad Local como a los organismos autónomos y demás entes dependientes del Ayuntamiento en el caso de que se creasen, teniendo en cuenta las particularidades que se detallarán

Base 2ª.- Estabilidad presupuestaria.

La Entidad Local de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera, ajustarán sus presupuestos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento de desarrollo en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, así como a la regla de gasto, regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica.

Con carácter general cualquier disposición normativa, acto administrativo, contrato, o convenio así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento de Bormujos y sus entes dependientes que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera garantizando en todo caso, el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	2/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



En la aprobación y liquidación del Presupuesto, el Órgano Interventor en su preceptivo informe, hará constar en qué medida queda comprometido el cumplimiento del objetivo de estabilidad, así como de la regla de gasto.

Base 3ª.- Estructura presupuestaria.

Se aplicará la estructura presupuestaria establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de Diciembre de 2008, o normativa que la sustituya.

Estructura de Ingresos.- Las previsiones del estado de ingreso recogen la estimación real de los recursos con los que se han de financiar los gastos que se realicen.

Estas previsiones se han clasificado distinguiendo: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

No obstante, la clasificación podrá desarrollarse, si ello resulta necesario en subconceptos.

Estructura de Gastos.- La partida presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de:

- Un código por programas de gasto, según la finalidad y objetivos a que se destinan los créditos, en virtud de una clasificación por Área de gasto, Política de gasto y grupo de programa.
- Un código según la naturaleza económica de los créditos, que los clasifica por capítulos, artículos, concepto y subconcepto. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es abierta.

La partida presupuestaria así definida, forma un código como mínimo de 8 cifras, compuesto por los siguientes dígitos, para los distintos niveles de clasificación:

- Tres para la clasificación por programas.
- Cinco para la clasificación económica.

Base 4ª.- Vinculaciones jurídicas.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. El cumplimiento de estas limitaciones deberá verificarse al nivel de vinculación jurídica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, con carácter general, los niveles de vinculación jurídica se establecen de la siguiente manera:

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	3/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



- Respecto de los Gastos financieros (Capítulo III); y Pasivos financieros (Capítulo IX), son:
 - o Respecto a la clasificación por programas de gastos el **Área de Gasto**
 - o Respecto a la clasificación económica el **Capítulo**.
- Para los Gastos en personal (Capítulo I); en bienes corrientes y servicios (Capítulo II); Transferencias corrientes (Capítulo IV); y Transferencias de capital (Capítulos VII), los niveles de vinculación son:
 - o Respecto a la clasificación por programas de gastos el **Grupo de Programas**.
 - o Respecto a la clasificación económica el **Capítulo**.
- Para los Gastos de inversión reales (Capítulo VI) y Activos financieros (Capítulo VIII), los niveles de vinculación son:
 - o Respecto a la clasificación por programas de gastos: el **Grupo de programas**.
 - o Respecto a la clasificación económica: el **Concepto**.

Como excepciones a la regla general vincularán al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes gastos:

- Los gastos con financiación afectada.
- Las subvenciones nominativas en los presupuestos.


Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en este artículo, deberá justificarse por el solicitante la necesidad del gasto. Si el gasto, aún sin superar la vinculación jurídica, necesita crédito de otra Delegación o área incluida en el ámbito de la misma vinculación jurídica, deberá informarse a través de la concejalía de hacienda, a la Delegación o área que pueda verse afectada por la utilización de crédito a nivel de la vinculación jurídica.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas aplicaciones no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto". En todo caso habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente. .

CAPITULO II

Modificaciones de crédito

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	4/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Base 5ª.- De las modificaciones de créditos.

Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo. A tenor de lo dispuesto en el art 14 de la Ley 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las administraciones públicas se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

Las modificaciones de crédito que se podrán realizar en los presupuestos de gastos del Ayuntamiento son las siguientes:

- Créditos extraordinarios y Suplementos de créditos.
- Ampliación de créditos.
- Transferencia de créditos.
- Generación de créditos.
- Incorporación de remanentes.
- Bajas por anulación.

Cualquier modificación de crédito deberá ser motivada e informada por la Intervención municipal.

Las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, no obstante para el caso de urgencia y al amparo del principio de eficacia administrativa podrán ser ejecutivas siempre que, al menos haya transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones .

Las modificaciones de créditos aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.


Base 6ª.- Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del Real decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Los gastos de inversiones aplicables a los capítulos VI, VII, y IX podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso que se den conjuntamente las

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	5/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





condiciones establecidas en el art 177.5 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 7ª.- Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.-

Serán incoados por orden del Alcalde o concejal con delegación oportuna, en la que se motivará el carácter específico y determinado del gasto, la imposibilidad de demorar la ejecución del mismo al ejercicio siguiente, aplicaciones que se proponen crear o suplementar así como los recursos que financian la propuesta, de conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Base 8ª- Ampliación de créditos.-

Con carácter general, se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, en particular se declaran ampliables las siguientes aplicaciones a financiar con los ingresos que se relacionan, o cualquier otro no procedente de operaciones de crédito:

APLICACIÓN DE GASTO	CONCEPTO DE INGRESO
931 227 08 Servicios recaudación a favor de la entidad	113, 115,116,130

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos. Se apreciará el mayor reconocimiento de derechos cuando la ejecución presupuestaria de ingresos se realice con normalidad, entendiéndose ésta cuando el porcentaje de realización sea al menos del 85% de lo previsto.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	6/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde al Alcalde, u órgano en quien delegue.

Base 9ª.- Transferencias de Créditos.

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito que estará sujeto a las limitaciones que se contienen en el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

La aprobación de las transferencias de crédito incluidas en el Presupuesto del Ayuntamiento, cuando afecten a partidas de distintos grupos de programas, serán competencia del Pleno.

La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de programas, o entre partidas del Capítulo I en cualquier caso, será competencia del Alcalde u órgano en quien delegue.

Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde u órgano en quien delegue, serán ejecutivas desde su aprobación.

Siguiendo con lo dispuesto por la ley general presupuestaria se podrán realizar transferencias de crédito a partidas de nueva creación de forma que cuantitativamente no suponga un incremento de los créditos presupuestarios.

Base 10ª.- Generación de créditos por ingresos.

Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios, al haberse liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
- d) Reembolsos de préstamos.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	7/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



- e) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente siempre que se trate de reintegros procedentes de ejercicios cerrados.

Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos con anterioridad, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos. En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes se incoará expediente en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada.

El expediente de generación de créditos, que afecta al Presupuesto General del Ayuntamiento, será aprobado por el Alcalde, u órgano en quien delegue.

Base 11ª.- Incorporación de remanentes de créditos.


Durante el primer trimestre, y con referencia al ejercicio anterior (liquidación presupuestaria), la Intervención elaborará estado comprensivo de:

- Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en los capítulos VI, VII, VIII y IX.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en partidas correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados.

Dicho estado se someterá a informe de la Intervención Municipal al objeto de que se formule propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	8/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Alcalde, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en el año anterior.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde al Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue.

La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

Base 12ª.- Bajas por anulación.

Cuando el Alcalde u órgano en quien delegue, estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito. Dicha anulación podrá financiar Suplementos y Créditos extraordinarios, enjugar Remanentes de tesorería negativos derivados de liquidaciones anteriores o bien nuevos acuerdos que apruebe el Pleno.

La aprobación corresponde al Pleno.

Si el Pleno considera que no es posible reducir gastos del nuevo presupuesto, lo acordará igualmente con expresión de las razones o causas en que fundamente la imposibilidad.

Base 13ª.- Fondo de Contingencia.

La utilización del fondo de contingencia (Aplicación presupuestaria 929.500.00) para financiar modificaciones de crédito será propuesta al Pleno por la concejalía de Hacienda, atendiendo al carácter imprevisible y necesidad de dotar o suplementar el crédito que proceda, evitando mayores perjuicios al Ayuntamiento o a terceras personas.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	9/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Dichos expedientes exigirán, en todo caso, informe individualizado del Servicio u Organismo receptor de los créditos, acreditativo de la necesidad imperiosa de acometer el gasto y la inexistencia de otros créditos que puedan destinarse a dicha finalidad.

El remanente de crédito a final de cada ejercicio en el Fondo de Contingencia no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

TITULO II

De los Gastos

CAPITULO I

Gestión presupuestaria

Base 14ª.- Situación de los Créditos.-

Los Créditos del Estado de gastos pueden estar disponibles, no disponibles y retenidos pendientes de utilización. La situación ordinaria de los créditos será la de disponibles.

La declaración de no-disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno, que podrá establecer un plazo de reposición a disponible de los mismos. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.


Estarán en situación de no disponibles aquellos créditos incluidos en los estados de gastos, cuya financiación venga determinada específicamente en una partida de ingresos, hasta tanto no se reconozcan los derechos correspondientes en la misma. Los gastos que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito, quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Base 15ª.- Retención de crédito.

Para la realización de cualquier gasto será preceptiva la tramitación de propuesta de gasto suscrita por el concejal responsable del Área gestora.

Cuando el gasto supere los 3.000,00 Euros y sea inferior al límite establecido en la normativa de contratación para los contratos menores, además de la propuesta de

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	10/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





gasto será necesaria la presentación de tres presupuestos y del informe técnico de valoración de los mismos.

Recibida la solicitud/propuesta de gasto en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y, en el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de aquélla, al nivel de la propia partida presupuestaria que deba ceder crédito.

Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por Intervención, ésta efectuará la correspondiente retención de crédito que producirá por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia entendiéndose autorizado el mismo.

Base 16ª.- Autorización de gastos.

Es el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario


Es competencia del Alcalde/sa salvo en el caso de delegación de conformidad con la legislación vigente la autorización de los gastos de carácter ordinario, cuando la competencia para contratar no corresponda al Pleno de la Corporación, en particular:

- Competen al Alcalde/sa las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (art. 21.1.ñ de la Ley 7/1985).
- Compete, igualmente, al Alcalde/sa la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,52 euros así como la enajenación de patrimonio cuando su valor no supere el porcentaje y la cuantía indicados (Disposición adicional 2ª del RDL 3/2011 de 14 de noviembre)

Es competencia del Pleno, salvo en el caso de delegación expresa de conformidad con la legislación vigente, la autorización de gastos cuando la Ley le atribuya expresamente la competencia para contratar, y en particular:

- Competen al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros; así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	11/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.

- Compete, igualmente, al Pleno la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060,52 euros.

En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en el apartado 34 de estas Bases.

La autorización de gastos imputable al ejercicio corriente originará las siguientes anotaciones contables:

- En el Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, será registrada por el método de partida simple.
- En el Diario General de Operaciones, se registrará por método de partida doble mediante un cargo en la Cuenta 0030 de Créditos disponibles y un abono en la Cuenta 004 de "Presupuesto de Gastos. Gastos Autorizados", pudiéndose efectuar un solo asiento diario por el total de gastos autorizados.

Base 17ª.- Disposición de gastos.

La disposición del gasto es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior, siguiendo el régimen de delegaciones establecido al efecto por los diferentes órganos municipales.

En los supuestos de acumulación de distintas fases de ejecución del gasto, (AD) será competente el órgano que lo fuera para autorizar y disponer el gasto individualmente de conformidad con lo establecido en la Base 16.

Lo relatado en el ordinal anterior ocurrirá, cuando al inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor.

El compromiso de gastos imputable al ejercicio corriente originará las siguientes anotaciones contables:

- En el Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos se registrará por el método de partida simple.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	12/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



- En el Diario General de Operaciones, se registrará por el método de partida doble mediante un cargo en la Cuenta 004 y un abono en la Cuenta 005, de "Presupuesto de Gastos. Gastos comprometidos".

Base 18ª.- Reconocimiento de obligación.

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Para el reconocimiento de la obligación previamente habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día se autorizaron y comprometieron el gasto.

El reconocimiento de obligaciones corresponde al Alcalde/sa u órgano en quien delegue de conformidad con la legislación vigente.

Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse en el documento contable ADO, siendo competente el Alcalde Presidente, u órgano en quien delegue.


Base 19.- Principio de Anualidad presupuestaria y Reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo establecido en el art 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Se entenderá, a los efectos establecidos en la presente base que el gasto ha sido realizado en el momento de la expedición del documento acreditativo de la realización del gasto (fecha expedición de factura para capítulo II y VI o resolución aprobatoria del mismo para los capítulos IV, VII y VIII).

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición:

- a) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal.
- b) Los gastos relacionados con compromisos legalmente adquiridos con terceros que incluirán entre otros, los gastos de suministros periódicos como agua, gas, suministro eléctrico, comunicaciones telefónicas cuando exista contrato de tracto sucesivo o de carácter análogo. En el supuesto en que proceda la incorporación de los remanentes de crédito, las reglas a seguir serán las

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	13/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





- correspondientes al art 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- c) Los gastos aprobados previo reconocimiento extrajudicial de créditos que se describe en la presente base.
 - d) Los gastos derivados de resoluciones judiciales (art 34.2 de la LGP)e). Gastos plurianuales

A fin de garantizar el cumplimiento y efectividad del principio de anualidad del presupuesto, excepcionalmente, cuando al comienzo de un ejercicio presupuestario (n) tuvieran entrada en el Ayuntamiento documentos relativos a obras servicios y suministros (facturas) realizados en el ejercicio anterior (con fecha n-1) los efectos de aprobación de los mismos y su imputación presupuestaria se podrán retrotraer al ejercicio de procedencia antes del cierre de la contabilidad, salvo que carecieran de consignación presupuestaria en cuyo caso procederá la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para su imputación al presupuesto vigente.

Los gastos realizados que incurran en causas de invalidez, independientemente del expediente administrativo necesario para declarar la anulabilidad o nulidad del acto administrativo correspondiente, deberán someterse a reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) en los términos que se expondrán a continuación ante el órgano competente a fin de evitar enriquecimiento injusto de la administración.


La competencia para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos vendrá determinada por la existencia de consignación presupuestaria conforme a lo dispuesto en el art 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de manera que será competente el Pleno de la corporación si no existe consignación presupuestaria para la tramitación del gasto, siendo competencia del alcalde en caso contrario, competencia que será delegable en los términos que el Ayuntamiento acuerde para el reconocimiento de la obligación.

Si el gasto proviniera de ejercicios cerrados la existencia de consignación deberá acreditarse tanto en el ejercicio de origen como en el vigente. A tales efectos cuando se pretenda imputar al ejercicio corriente gastos realizados en ejercicios cerrados será preciso informar por la intervención que la imputación presupuestaria de tales gastos no supondrá merma de los recursos necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios en el ejercicio corriente, en tal caso los créditos se entenderán siempre incluidos en el presupuesto vigente en los términos establecidos en el art 34.3 párrafo segundo, en caso contrario será precisa la correspondiente modificación de crédito y la competencia será del Pleno.

El expediente administrativo deberá contener:

- a) Propuesta del Concejal de hacienda

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	14/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





- b) Informe del Técnico correspondiente al área de tramitación del gasto en el que se acredite la efectiva realización de la obra, servicio o suministro que corresponda.
- c) Informe de Intervención
- d) Resolución o acuerdo del Órgano competente.

CAPITULO II

Gestión y aprobación de gastos

Base 20ª. - Tramitación de facturas.


Las facturas expedidas por los proveedores contratistas se presentarán ante el punto de entrada de facturas de las Administración General del estado (FACE) salvo las personas físicas que también podrán presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, para posteriormente descargarse en el Registro de facturas del Sistema de Información contable, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación clara del Ayuntamiento y del CIF P-4100500 J.
- Identificación del proveedor o contratista y de su CIF o NIF correspondiente.
- Número de factura.
- Fecha de la factura.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
- Firma del proveedor o contratista.
- Cualesquiera otros que se establezcan legalmente.

Recibidas las facturas en el Registro habilitado al respecto, se remitirán al concejal delegado correspondiente al objeto de poder conformarlas mediante VºBº y diligencia de "recibido y conforme" practicada por el empleado público que recibe el suministro o servicio responsable del Área que ha tramitado el gasto mediante firma acreditativa de la efectiva realización de la obra, servicio, o suministro correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 72.1 g) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.

Una vez conformadas las facturas se emitirá relación de facturas que será fiscalizada por la intervención municipal emitiendo el correspondiente informe. Posteriormente se elevarán al Alcalde u órgano en quien delegue para su aprobación, tramitándose el correspondiente documento contable (ADO, O).

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	15/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, además de las correspondientes relaciones valoradas, las oportunas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios técnicos en dichos documentos.

Base 21ª. - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. - En los gastos del **Capítulo I**, se observarán estas reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales. Las nóminas podrán tener la consideración de documento ADO u O.

b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán del correspondiente Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue, donde se refleje el motivo de la citada gratificación o productividad, abonándose con ocasión de la nómina.

c) Las cuotas de seguridad social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento ADO u O

d) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el base anterior.

2.- En los gastos del **Capítulo II**, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

3. - En los gastos financieros (**Capítulo III y IX**) se observarán estas reglas:

a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificará con la conformidad de la Tesorería respecto a su ajuste al cuadro financiero, realizándose los apuntes contables necesarios para registrar el pago, sin que requieran acuerdo de aprobación expresa, al haberse realizado con ocasión de la formalización de la correspondiente póliza o documento contractual

b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento ADO deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados (pólizas) o la liquidación de intereses de demora.

4.- En las transferencias, corrientes o de capital (**Capítulo IV y VII**), que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento ADO, previa aprobación mediante resolución por parte del órgano competente del expediente administrativo correspondiente, y una vez comprobada su exigibilidad mediante convenio, o documento equivalente. Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	16/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



5.- En las obras, (**Capítulo VI**) el contratista deberá presentar factura de conformidad con la certificación de las obras y relaciones valoradas expedidas por los servicios técnicos municipales anteriormente, documentos que serán aprobados mediante resolución.

En caso de licitación, la aprobación del expediente supondrá la autorización del gasto acumulándose a la fase de adjudicación del mismo y disposición del gasto, emitiéndose el documento AD.

6.- La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7.- La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Personal, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la resolución administrativa correspondiente previo informe favorable del departamento de personal.

8.- Los arrendamientos y pagos por suministros de fluido eléctrico, líneas telefónicas y análogos, se acreditarán, inicialmente mediante copia de los correspondientes contratos, y sucesivamente con los recibos de rigor. Pudiendo originar un cargo en cuenta cuando así se agilice la tramitación administrativa.

Base 22ª.- Ordenación del pago.

La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde/sa, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. No siendo acumulable tal fase de ejecución presupuestaria con la fase ADO.

Base 23ª.- Plan de disposición de fondos y relación de pagos.

Por la Tesorería Municipal se propondrá anualmente a la Alcaldía la aprobación de un Plan de Disposición de fondos.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará sobre la base de relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con la orden de prelación que figura en el siguiente plan de disposición de fondos:

Tendrá prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto el pago de los intereses y el capital de la deuda pública del Ayuntamiento según lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Nivel 1º: *Gastos de personal:* Incluirá nóminas, seguros sociales de cualquier régimen de la seguridad social y aquellos descuentos de naturaleza no presupuestaria que se deban ingresar en la hacienda pública o Tesorería General de la Seguridad Social.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	17/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



Nivel 2º: *Obligaciones contraídas en ejercicios cerrados:* tanto de carácter presupuestario como extrapresupuestario, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados conforme disponga la normativa de aplicación, igualmente se entenderán incluidos en este apartado las obligaciones contraídas mediante reconocimiento extrajudicial de crédito que se correspondan con gastos realizados en ejercicios precedentes.

Nivel 3º: *Cuotas y facturas* de suministros y servicios de carácter periódico que sean necesarios e imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, y que por tal motivo puedan estar domiciliados (Rénting de vehículos, suministro de teléfonos, energía Eléctrica, gastos de correos, material para el funcionamiento del servicio de mantenimiento etc.) o necesarias para la justificación de programas y/o obras subvencionados que tengan un determinado plazo de justificación.

Nivel 4º: Resto de cuotas y facturas de proveedores

Nivel 5º: *Devolución* de ingresos indebidos o duplicados, así como de fianzas depositadas de diversa naturaleza.

Nivel 6º: *Transferencias en general y subvenciones*

Nivel 7º: Otros pagos

La gestión de los recursos se registrará por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad a los mismos, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Si en aplicación del principio de unidad de caja nos encontráramos con fondos afectados a un determinado gasto (subvenciones principalmente) así como con la necesidad de realizar pagos sin que existiesen en la Tesorería recursos de libre disposición para hacer frente a los mismos, se podrá disponer de los fondos afectados de forma temporal condicionado a:

- a) Que el pago a realizar sea urgente e inaplazable.
- b) Que la obligación que ha de financiarse con los fondos afectados no se encuentre reconocida, y por tanto NO sea exigible al momento de la disposición.
- c) Que al no atender el pago urgente e inaplazable se pudiera causar perjuicios al funcionamiento normal de los servicios municipales.

En cualquier caso, al momento de la efectiva exigibilidad de la obligación derivada del gasto afectado los fondos dispuestos en su día deben estar repuestos y disponibles en la tesorería, siendo único responsable de ello el ordenador de pagos.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	18/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



El sistema ordinario de pago será mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente y por causa debidamente justificada se extenderán cheques nominativos y se entregarán al perceptor, o en su defecto a persona debidamente autorizada por escrito.

CAPITULO III

Procedimiento administrativo

Base 24ª.- Autorización.

En aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación se tramitará a la aprobación del expediente documento A por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos en aquellos casos que aconsejen la separación entre los actos de autorización y disposición.

Base 25ª. - Autorización y disposición.

Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la corporación podrá originar la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio, siempre que éste sea exacto y determinado, o ADO con ocasión de la recepción del justificante cuando por motivos de agilidad administrativa así se decida por la concejalía de hacienda.

- Pertenecen a este grupo los que se detallan:
- Gastos plurianuales, por el importe de anualidad comprometida.
- Arrendamientos.
- Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.).
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.(gastos menores)


Base 26ª. - Autorización-Disposición y Reconocimiento de la Obligación.

Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y no exista compromiso adquirido previamente, originarán la tramitación del documento ADO previa tramitación del expediente de gasto según procedimiento administrativo que, en función de la naturaleza del gasto, sea de aplicación

Pertenecen a este grupo:

- Adquisición de pequeño material.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	19/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





- Dietas.(procedimiento)
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Contratos menores.


En particular, para gastos ordinarios inferiores a 5.000,00 euros, IVA Excluido, deberá cursarse la correspondiente **propuesta de gasto** según modelo facilitado por la Intervención Municipal en los términos que se establecen en la base 14ª que deberá ser suscrita por el/la concejal del área acreditativa del importe y la finalidad del gasto, una vez comprobada la existencia de crédito adecuada y suficiente, se procederá a autorizar el gasto mediante diligencia del Concejal de Hacienda, y proceder a retener, en su caso, el correspondiente crédito según lo expuesto más arriba.,

Base 27ª.- Gastos de personal.

En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

- La aprobación de la plantilla presupuestaria por el Pleno supone la autorización del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias. Por el importe de las mismas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se podrá tramitar a comienzos de ejercicio documento AD, o documento ADO con ocasión de la nómina mensual
- Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O/ o documento ADO cuando así lo exija razones de agilidad administrativa, que se elevará al Alcalde, a efectos de la ordenación del pago.
- El nombramiento de funcionarios, o la contratación del personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.
- No obstante, cuando la Intervención Municipal considere oportuno con ocasión de la nómina, acumular las fases en documento ADO, por facilitar la gestión administrativa, la nómina mensual será suficiente para generar documento ADO.
- Respecto a las cuotas por Seguridad Social, la tramitación será similar a la exigida en los apartados tercero y cuarto.
- Resto de gastos de personal, se tramitarán, o bien con ocasión de la nómina o de forma individualizada generando documento contable ADO.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	20/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Con efectos de 1 de Enero de 2023, las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento se incrementará como máximo en el porcentaje que establezca la ley de presupuestos generales del estado.

El personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Bormujos podrá solicitar anticipos reintegrables de su nómina de conformidad con lo regulado en el Convenio Colectivo y Reglamento de Funcionarios en vigor; en todo caso un mismo trabajador no podrá percibir más de un anticipo simultáneamente.

En cuanto a la Productividad, se encuentra regulada por Reglamento, donde se establecen distintos programas, objetivos, que se gratifican, atendiendo a la iniciativa y rendimiento extraordinario del funcionario o laboral del servicio y al cumplimiento de los objetivos que se hayan fijado para cada área o servicio. Dicha productividad será distribuida por el Delegado/a Municipal de Recursos Humanos dentro de los créditos globales consignados en el Presupuesto General, con la periodicidad que se determine.

Las Gratificaciones retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual.

Las retribuciones que se perciban por este concepto tendrán carácter excepcional y en todo caso, autorizadas previamente y por escrito, por el Delegado/a del Área al que este adscrito el personal en cuestión, haciendo mención a las horas extraordinarias y su finalidad concreta.

Base 28ª. - Dietas y gastos de viajes.

El Personal de la Corporación, ya sea funcionario, laboral o eventual, cuando por causa de prestación del servicio deba trasladarse fuera de su residencia habitual, percibirá en concepto de dietas las cantidades resultantes de aplicar las disposiciones legales vigentes, esto es, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

El gasto por KM realizado con vehículo propio del empleado con ocasión de gestiones propias del servicio se retribuirá con 0,19 Euros.

El Alcalde y los Concejales, (que percibirán los importes que correspondan según grupo 1 del Real Decreto mencionado anteriormente) , podrán sustituir la percepción de las dietas a que se refiere el punto 1 por el cobro de una cantidad igual a los gastos efectivamente satisfechos por los conceptos de alojamiento y manutención necesarios para la realización de gestiones y tareas relacionadas con su puesto de responsabilidad en la Corporación, en tal caso deberán ser justificados documentalmente ante la intervención municipal en su integridad.

Para proceder a tramitar gastos de tal naturaleza se requerirá, con carácter general, la cumplimentación del modelo de solicitud/autorización del órgano de gestión

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	21/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



correspondiente facilitado al efecto, informe favorable de existencia de consignación así como decreto de alcaldía acordando lo pertinente

Para la asistencia del personal del Ayuntamiento a cursos de formación, con carácter previo deberá autorizarse el mismo, y si lleva consigo el abono por parte del Ayuntamiento de matrícula o gasto similar requerirá informe previo de existencia de consignación presupuestaria así como justificación documental del mismo.

Base 29ª. - Tramitación de aportaciones y subvenciones.

La concesión de cualquier subvención deberá tramitarse de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo 887/2006, de 21 de julio, y la ordenanza reguladora de subvenciones.

El otorgamiento de la subvención requerirá la formación del expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

Será requisito previo para el otorgamiento la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El órgano competente para la concesión de subvenciones será la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el servicio gestor detallará cual es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir. En este supuesto, la Intervención Municipal registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes de acuerdo con la normativa aplicable.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiese transcurrido el periodo de ejecución del proyecto, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

El/la perceptor/a de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal.

Por motivos excepcionales, y debidamente justificado, tales como: apoyo a transeúntes, ayudas económicas a familiares (luz, gas, prótesis,...), podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	22/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



respecto se determinen en cada caso concreto, o en última instancia se realizará el pago directamente a las empresas que hayan prestado el servicio, entrega del bien o propietario de la vivienda alquilada.

En caso de reintegro, estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se entenderán nominativas las subvenciones que se relacionan a continuación, y originarán la tramitación de documento ADO una vez tramitado el expediente correspondiente:

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE INTERES PÚBLICO O SOCIAL

SUBVENCIÓN A	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Asociación Parques y Jardines	171.480.17	200,00 €
Asociación Luz y Tierra Viva	231.480.06	10.500,00 €
Fundación Acción Contra el Hambre – Programa Vives Emplea	241.480.42	24.000,00 €
Convenio Camara de Comercio	241.1.480.36	1.000,00 €
Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla	311.480.03	3.700,00 €
Subvención AMPA Boromuj	320.780.00	3.000,00 €
Subvención AMPA Los Dos Prados	320.780.01	3.000,00 €
Subvención AMPA Clara Campoamor	320.780.02	3.000,00 €
Subvención AMPA Juan Diego	320.780.03	3.000,00 €
Subvención AMPA Generación del 95	320.780.04	3.000,00 €
Subvención AMPA Los Álamos	320.780.05	3.000,00 €
Peña Cultural Flamenca Miguel Acal	334.480.02	1.500,00 €
Coro de Campanilleros	334.480.27	2.250,00 €
Grupo Teatral Atarazana	334.480.31	1.125,00 €
Asociación Literaria Aljarafe	334.480.32	1.125,00 €

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	23/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





SUBVENCIÓN A	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Club Juventud Deportiva Bormujos	341.480.13	8.000,00 €
Club Lithojudo	341.480.14	800,00 €
Club Ciclista Caracol	341.480.15	2.500,00 €
Club polideportivo Bormujos	341.480.16	5.000,00 €
Cristóbal Martel Bastida	341.480.28	800,00 €
Subvención Club Gsport Futbol Sala	341.480.39	1.000,00 €
Club Deportivo Infatigable	341.480.47	2.500,00 €
Asociación Hispalis – Oficina de Consumo	493.480.12	2.600,00 €
Grupo Joven Hdad Sacramental	924.480.07	1.500,00 €
Peña Cultural Sevillista	924.480.08	2.500,00 €
Peña Cultural Bética	924.480.09	2.500,00 €
Hermandad del Rosario	924.480.37	1.500,00 €
Hermandad del Rocío	924.480.38	1.500,00 €
Hermandad de las Nieves	924.480.41	1.500,00 €


Las Asignaciones a grupos políticos aprobadas por el Pleno de la corporación serán justificadas en los términos establecidos en Reglamento Orgánico Municipal

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de noviembre de 1999, establece, que la prórroga automática de los presupuestos solo comprende a los créditos que se refieran al funcionamiento regular u ordinario de los servicios públicos, es decir, al núcleo indisponible o esencial del presupuesto. Ante esto, considerar a estos efectos, que las ayudas económicas concedidas por la Delegación de Bienestar Social, tienen por objeto financiar actividades de interés público, de carácter regular u ordinario de los servicios públicos con votación de permanencia y por tanto se considerarán prorrogables.

Base 30ª. - Gastos de inversiones.

La autorización de gasto de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad. En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la documentación requerida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	24/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Base 31ª- Gastos con financiación afectada.

Son gastos con financiación afectada aquellos para cuya ejecución se obtendrán ingresos que necesariamente deben ser aplicados a la finalidad para la que se concedieron o estén íntimamente vinculados con el gasto a realizar.

El desistimiento en la ejecución de gastos con financiación afectada se formalizará mediante resolución del alcalde u órgano en quien delegue previo informe de la intervención.

Base 32ª. - Constitución de fianzas y depósitos.

Con carácter general, si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria. El control de los mismos quedará a cargo de la Tesorería Municipal, que llevará a cabo un registro extracontable de los mismos.

Base 33. - Concesión de préstamos.

Los préstamos concedidos al personal que supongan un anticipo reintegrable requerirán un informe del departamento de personal en el que se exponga la adecuación de la solicitud con la normativa que sea de aplicación. Se contabilizan en la forma señalada en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Base 34. - Gastos plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y que el volumen total para los gastos comprometidos para los cuatro siguientes no superen los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.

Podrán adquirirse elementos de transportes, utilizando la fórmula del arrendamiento financiero o leasing, con opción a compra, en cuyo caso el gasto plurianual del citado arrendamiento consistirá en las cuotas a satisfacer por el mismo.

Por medio de las presentes bases se autoriza al Sr Alcalde a realizar excepcionalmente gastos por períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían por aplicación de los porcentajes regulados en

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	25/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





el art 174.3 del RDL 2/2004 de 5 marzo, dándose cuenta al pleno de los gastos realizados

CAPITULO III

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Base 35ª. - Pagos a justificar.-

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de suministros, servicios y excepcionalmente para inversiones de pequeña cuantía, en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización (no existan proveedores habituales que puedan facturar en condiciones normales entre otros casos) y cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija.

La autorización corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue, con anterioridad a la autorización se deberá justificar por el solicitante del pago a justificar que se dan las condiciones del mismo.


En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas.

Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:

- El procedimiento se iniciará mediante propuesta de gasto “a justificar” acompañando presupuesto o factura proforma en el que se determine el importe exacto del gasto proyectado, y se aprobará mediante resolución administrativa previo informe de intervención.
- Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron justificándose mediante la emisión de la correspondiente cuenta justificativa suscrita por el habilitado acompañando los comprobantes que deben ser documentos originales o fotocopias compulsadas correctamente expedidos, en los que figure la diligencia “abonado” o similar.
- Los pagos “a justificar” sólo, podrán destinarse a financiar gastos de capítulo 2, y excepcionalmente del capítulo 6.

De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor, que deberá tener algún tipo de relación laboral, o funcional en los términos que establece la legislación vigente. Para el caso en que no se proceda a la correcta justificación de los fondos librados al efecto, se procederá a remitir orden de retención de retribuciones al departamento de personal por el importe no justificado.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	26/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Para hacerlo a favor de particulares sin relación con el Ayuntamiento, se precisará orden expresa del Alcalde/sa u órgano en quien delegue en tal sentido, responsabilizándose personalmente del mismo.

Solamente se podrán expedir órdenes de pago a justificar en los siguientes supuestos:

- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados a justificar.
- Que los fondos no se destinen a contrataciones de personal, atender retenciones tributarias, abono de subvenciones, prestaciones de servicios que supongan retención del I.R.P.F.
- Las atenciones de carácter periódico y repetitivo, deberán tener el carácter de anticipos de Caja Fija.
- Que su importe no supere los 1.500,00 Euros, excepto cuando se refieran a gastos para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos o situaciones que afecten directamente a la seguridad pública.

No se podrán percibir nuevas órdenes de pago a justificar, aunque sean para diferentes conceptos, cuando el futuro perceptor tenga pendiente de justificar anteriores órdenes con una antigüedad superior a tres meses.

Exclusivamente por causa de fuerza mayor o catástrofe, se podrán realizar los abonos de los pagos a justificar mediante transferencias directa al prestador del servicio o entregas de bienes, en vez del autorizado o solicitante del pago a justificar.

Base 36ª. - Anticipos de caja fija.

Cuando la Presidencia lo considere conveniente, previo informe propuesta de la tesorería o en su defecto la intervención de la Corporación se podrán efectuar provisiones de fondos, para atender los gastos que se relacionan a continuación:

- Reparaciones y mantenimiento y conservación (material y pequeñas reparaciones), artículo 21.
- Material ordinario no inventariable (de oficina y otro), artículo 22.
- Publicidad y Propaganda, artículo 22.
- Atenciones protocolarias y representativas, art 23.
- Suministros artículos 21 y 22.
- Dietas. Gastos de locomoción. Otras indemnizaciones art 23.
- Otros gastos art 26
- Atenciones benéficas y asistenciales de emergencia (partida 480).

Serán autorizados por el Alcalde/sa u órgano en quien delegue y la cuantía de cada gasto satisfecha con estos fondos no puede ser superior a 1.000,00 euros.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	27/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, el Tesorero rendirá cuentas ante la Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Alcalde/sa u órgano en quien delegue mediante diligencia, a tales efectos la Intervención de fondos facilitará modelo de cuenta justificativa que será fiscalizada por la intervención

TITULO III

De los ingresos

CAPITULO I

Gestión de ingresos

Base 37.- Plan de Tesorería.

Corresponderá al Tesorero elaborar el Presupuesto de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde/sa u órgano en quien delegue.

La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Base 38ª.-Principio de unidad de caja.

Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones. Siguiendo el Plan de disposición de fondos que figura en las base 23ª


Base 39ª.- Gestión de Tributos y precios públicos

El Departamento de Rentas y Exacciones elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

A comienzo del ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición de los padrones tendrán lugar durante los 15 días anteriores al inicio de su cobranza.

Asimismo, se publicarán las cuantías de los precios públicos. Su establecimiento y /o modificación dependerá de acuerdo de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 51.4 del ROF, sin perjuicio en su caso de la aplicación de la ordenanza correspondiente en cuanto a su régimen de gestión.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	28/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.

La Tesorería adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones de ingresos públicos locales.

La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Base 40ª.- Gestión de recargo sobre impuestos locales.

El reconocimiento de derechos por Impuesto Sobre Actividades Económicas se efectuará por la cuantía a que ascienden las cuotas municipales, excluyéndose en todo caso el recargo provincial.

Base 41ª.- Costes de gestión.

No se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuya cuota sea inferior a 3 euros, dado que los costes de gestión evaluados excederían del rendimiento del recurso.

En orden a la depuración de aquellos valores cuya realización pueda resultar demasiado onerosa, el Tesorero elaborará un informe sobre costes del procedimiento ejecutivo, que servirá de base para cuantificar el importe de los expedientes anteriores a 1990 cuyas deudas deban ser anuladas.

Base 42ª.- Aplazamientos y fraccionamientos.

Se podrá conceder aplazamiento, o fraccionamiento de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, siempre que exista apreciación positiva respecto a la dificultad de que el sujeto pasivo pueda cumplir sus obligaciones dada la situación de su tesorería.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del período voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según se trate de deudas tributarias o no tributarias en los términos establecidos en la normativa de aplicación. (Ley General tributaria 38/2003 y Leyes de Presupuestos Generales del estado)

La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago es competencia del Alcalde u órgano en quien delegue. A tenor de lo dispuesto en el art 65,3 de la Ley General

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	29/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



Tributaria no se exigirá garantía en aquellas deudas que fueran inferiores a 18.000,00 Euros tal y como dispone la Orden Ministerial EHA 1030/2009 de 23 de abril.

Base 43ª.- Delegación de facultades de gestión tributaria.

Si el Ayuntamiento delega las facultades de gestión y recaudación en una Administración supramunicipal, la contabilización de las distintas operaciones se realizará sobre la base de los documentos elaborados por ésta.

El contenido de los actos administrativos municipales y su coordinación con las actuaciones de la Administración delegada se adaptarán al objeto y alcance de los acuerdos de Delegación.

Base 44ª.- Inspección Tributaria.

Las labores de inspección tributaria se llevarán a cabo en los términos que establece el art 141 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y el art 166 del Real Decreto 1065/2007, que aprueba el Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de procedimientos de aplicación de tributos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 177 del Real Decreto 1065/2007, para el inicio de actuaciones inspectoras, se adscribirá para el ejercicio de las funciones de Inspector Jefe de la Inspección Tributaria al Concejal/la de Hacienda y al Tesorero/a como jefe de la Inspección.

Las funciones a realizar son las relativas a las actuaciones de comprobación e investigación, de obtención de información y todas aquellas a las que se refieren los artículos 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 166 del Real Decreto 1065/07 que aprueba el Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de procedimientos de aplicación de tributos.

CAPITULO II

Contabilización

Base 45ª.- Reconocimiento de derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares; observándose las reglas de los puntos siguientes:

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	30/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



En las liquidaciones de contraído previo de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos una vez que sea firme el acto de liquidación.

En las liquidaciones de, contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón por el Ayuntamiento, o en su defecto una vez comunicado por parte del órgano recaudatorio (OPAEF) el oportuno cargo.

En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se hayan ingresado el importe de las mismas, circunstancia que acreditará el negociado de gestión tributaria mediante informe del tesorero mediante la remisión de informe de recaudación mensual, o fichero correspondiente emitido según cuaderno 60

En caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se reconocerá el derecho al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, si esto no fuese posible, se reconocerá el derecho con el cobro de las mismas.

Respecto a la participación en tributos del Estado, se contabilizarán como ingresos sin contraído previo a medida que se vayan realizando los mismos coincidiendo con el criterio establecido en contabilidad nacional.

Los préstamos concertados, se contabilizarán como ingresos sin contraído previo.

En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derecho se originará en el momento del devengo.

Base 46ª.- Contabilización del derecho.

El reconocimiento de derechos se registrará en el Libro de Conceptos del Presupuesto de Ingresos - Agrupación de ejercicio corriente, en el Diario General de Operaciones y en el Mayor de Cuentas

Base 47ª.- Contabilización de los cobros.

Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizan como Ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la cuenta de "Caja y un abono en la cuenta "Ingresos pendientes de aplicación en Caja".

En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general, se utilizará la aplicación directa, originándose un cargo en la cuenta de "Caja" y un abono en la cuenta de "Deudores por derechos reconocidos".

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	31/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

Base 48ª.- Pago de tributos municipales cuyo sujeto pasivo es el Ayuntamiento.

En aquellas liquidaciones en que el propio Ayuntamiento es el sujeto activo y pasivo del recurso que se exige, se aplicará el ingreso al concepto correspondiente y, simultáneamente, se contabilizará el pago en la partida 225 del Estado de Gastos.

El ingreso y el pago se realizan mediante formalización, no produciéndose por tanto entrada ni salida de fondos.

El reconocimiento de derechos aplicados a los correspondientes conceptos de ingreso justifica la ampliación de crédito presupuestario en la partida reseñada.

Base 49ª.- Fianzas y depósitos recibidos.

Con carácter general, las fianzas y depósitos que, a favor del Ayuntamiento, deban constituir los contratistas u otras personas tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

Base 50ª.- Recepción de préstamos.

La recepción de préstamos, y su devolución, previstos en el Presupuesto, se contabilizará conforme establece la Instrucción de Contabilidad como operaciones de ingreso y gasto de carácter presupuestario respectivamente.


Las operaciones de tesorería en todo caso se contabilizarán como operaciones no presupuestarias.

Todas las operaciones de Tesorería y préstamos a largo plazo que se formalicen se entenderán asociadas a la gestión del presupuesto, a los efectos del art. 52.1 del RDL2/2004 de 5 de Marzo

TITULO IV

Liquidación del presupuesto

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	32/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





Base 51ª. - Operaciones previas en el estado de Gastos.

A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O. En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumo o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de Diciembre de facturas. En estos casos se podrá imputar al ejercicio a liquidar facturas que, correspondiéndose con servicios del mismo ejercicio hubieran tenido entrada en el Ayuntamiento en el ejercicio siguiente antes del cierre.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes.

Base 52ª. - Operaciones previas en el estado de Ingresos.

Todos los cobros habidos hasta 31 de Diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.

Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.


Base 53ª. - Cierre del Presupuesto.

El presupuesto del Ayuntamiento se liquidará, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 1 de Marzo del año natural siguiente a aquél que se cierra.

La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

A efectos de determinar el remanente de tesorería se deducirán los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación en los términos que establece el

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	33/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





art 193 bis del RDL 2/2004 de 5 de marzo en su última modificación realizada por la LRSAL.

TITULO V

Control y fiscalización

Base 54ª. - Control interno.

En el Ayuntamiento se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos con plena independencia, pudiendo recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que considere precisos, verificar arqueos, recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estime necesarios.

La función interventora consistirá en la fiscalización **previa** de requisitos básicos, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Bormujos.

La fiscalización previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, art 219.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

Base 55ª. - Normas particulares de fiscalización del gasto.

En cuanto a la fiscalización previa se estará a lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, salvo lo dispuesto en el art 219.1 del citado texto legal, en relación al no sometimiento de determinados expedientes de gasto enumerados en tal artículo a fiscalización previa, así como al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto al alcance de la labor fiscalizadora previa del gasto por parte de la Intervención Municipal, se reducirá sin perjuicio de posteriores controles que más

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	34/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



abajo se expondrán, a comprobar al amparo del art. 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes aspectos esenciales:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretenda contraer
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente
- En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Extremos adicionales particulares en función de la naturaleza de cada expediente:

La fiscalización Previa Limitada de requisitos básicos, se realizará de acuerdo con el Reglamento de Control Interno Municipal, con la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículo 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y de acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículo 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

TITULO VI

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad Financiera

CAPITULO I


Aspectos generales, regla de gasto y límite de gasto no financiero

Base 56ª.- Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con carácter general la aprobación ejecución y liquidación del presupuesto se ajustará a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos así como los de responsabilidad y lealtad institucional.

Con carácter general la aprobación ejecución y liquidación del presupuesto deberá poner de manifiesto una posición de equilibrio o superávit presupuestario en términos

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	35/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





de contabilidad nacional (SEC 2010), para ello la variación del gasto no financiero discrecional del ejercicio N no podrá incrementarse respecto al liquidado en el ejercicio N-1 mas allá de la tasa de referencia del PIB nominal de la economía española que determinará el Ministerio de Economía y Hacienda

Como excepción a lo anterior, y siguiendo lo establecido en el art 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la regla del límite de gasto no será aplicable a los intereses de la deuda, gastos con financiación afectada por el importe afectado y los aumentos o disminuciones puntuales de gastos originados en disposiciones normativas que tengan efecto en un sólo ejercicio.

Cuando de aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir según los casos.

Base 57ª.- Destino del Superávit Presupuestario.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit se destinará a reducir el endeudamiento neto existente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No se trate de ingresos afectados
- No exista remanente de tesorería negativo proveniente de ejercicios anteriores que requieran financiación.
- Que los ingresos previstos se realicen con normalidad según lo dispuesto para las generaciones y ampliaciones de crédito.

Con carácter excepcional y siempre que así lo autorice el estado, el superávit presupuestario se podrá destinar a financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012.

Base 58ª.- Regla de Gasto

El límite de gasto no financiero vendrá dado por el importe de los créditos no financieros (1 a 7 de gasto) obtenidos después de ajustar los empleos discretionales al objeto de cumplir con la regla de gasto incrementado en el importe de los intereses financieros y del gasto financiado por otras administraciones públicas, a tales efectos en la memoria deberá adjuntarse cuadro de cálculo tanto de la regla de gasto como del límite de gasto no financiero

CAPITULO II

Seguimiento y prevención

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	36/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



Base 59ª.- Seguimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto.

El Ayuntamiento hará un seguimiento trimestral del cumplimiento de la regla de gasto y el límite de empleo no financiero, para ello se emitirá informe por parte de la intervención en el que se valore el grado de cumplimiento, así como de las medidas correctoras que sean necesarias a adoptar en caso de incumplimiento para que el desequilibrio se corrija a corto plazo.

CAPITULO III

Obligaciones de suministro de información

Base 60ª.- Suministro de información.

El contenido y frecuencia de la remisión de la información económico – financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrolla las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con el detalle que figura en los artículos 10 y siguientes de la Orden.

De acuerdo con lo establecido en dicha orden, la Intervención Municipal u órgano que ejerza las funciones en la entidad Local, deberá de comunicar al Ministerio la siguiente información, con la siguiente prioridad:

1. Obligaciones periódicas:

- Plan Presupuestario a medio plazo.
- Presupuesto aprobado para el ejercicio siguiente.
- Inversiones previstas para el ejercicio al cual se aprueba el presupuesto, y los tres siguientes.
- Estado de movimientos y situación de la deuda.
- Dotación de plantillas y efectivos previstos para el año siguiente.
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas. En el caso de las sociedades Mercantiles la Previsión de la Capacidad /necesidad de financiación calcula de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas.
- Informe de cumplimiento de los Objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas.
- Informe de la Intervención local, individual de cada una de las entidades dependientes de la Corporación Local no clasificadas en el Sector

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49
Observaciones		Página	37/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==		





- Administraciones Públicas, de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos de equilibrio financiero.
- En relación a la remisión de las obligaciones trimestrales
 - La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas o previstas hasta final de año.
 - Resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados.
 - Obligaciones frente a terceros, vencidas liquidadas exigibles, no imputadas al presupuesto.
 - Informe trimestral de morosidad, el Plan de Tesorería y sus actualizaciones, corresponderá a la Tesorería Municipal.
 - Informe de periodo medio de pagos a proveedores.
2. Obligaciones periódicas:
- Operaciones del préstamo
 - Inventario de Entidades y Entes del Sector Público Local.
 - Planes Económicos- Financieros, la elaboración, así como el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución.
 - En el caso de disponer de plan de ajuste acordado con el Ministerio, y de conformidad con el artículo 10 de la Orden HAP/2015/2012, los avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible, y el crédito dispuesto, Deuda comercial, contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento, operaciones derivadas, cualquier otro pasivo contingente.

La remisión de la información se realizará por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual para la Coordinación financiera con las Entidades Locales.

Una vez enviada toda la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas se dará conocimiento al Pleno de la Entidad, tanto de la información enviada como del contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Siendo delegable el ejercicio de las atribuciones que en materia de Hacienda y Presupuestos le corresponde al Presidente de la Corporación, todas las referencias que en las presentes bases se hacen al mismo se ejercerán conforme al régimen concreto establecido en los correspondientes Decretos de delegación. Sin perjuicio de los supuestos de avocación, revocación o nuevas delegaciones que se decreten.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	38/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			



SEGUNDA.- Si al iniciarse el siguiente ejercicio económico no hubiera entrado en vigor el Presupuesto General correspondiente al mismo, el Presupuesto a que se refieren las siguientes bases, se considerarán prorrogadas automáticamente. No obstante la cuantía de los créditos del presupuesto prorrogado será la que resulte de ajustar a la baja los créditos iniciales del presente presupuesto en los términos que establece el art. 21 del RD 500/90 de 20 de Abril.

TERCERA.- Cuando se produzca una discrepancia numérica entre las retribuciones que figuren en la nómina de cualquier empleado público según la correspondiente nómina, y las que se deriven de la plantilla presupuestaria, la intervención municipal junto con el departamento de personal emitirán informe al respecto, prevaleciendo las que legalmente procedan según los convenios, reglamentos y legislación aplicables al caso. No generarán derecho alguno al empleado ni le perjudicarán los errores materiales que puedan existir en las previsiones presupuestarias aprobadas a tal efecto.

CUARTA.- Las solicitudes de subvenciones que sean competencia del Pleno del Ayuntamiento, se entenderán delegadas en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES E INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES.

A) SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de acuerdo con el acuerdo que se acompaña a los presupuestos, los cinco grupos políticos que integran este Ayuntamiento, percibirán las siguientes cantidades en el ejercicio económico 2023, con cargo al Presupuesto General:

- 1.- Componente fijo: 200,00 euros brutos/grupo/mes.-
- 2.- Componente variable: 250,00 euros brutos/concejal/mes.-

En ningún caso dichas cantidades podrán destinarse al pago de remuneraciones al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

B) INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS.-

Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tras el acuerdo plenario de 2022, devengarán por cada asistencia efectiva a sesiones de Órganos de Gobierno de este Ayuntamiento las siguientes cantidades:

- 1.- Por cada asistencia a sesión del Pleno del Ayuntamiento: 120,00 euros brutos.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	39/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			




- 2.- Por cada asistencia a sesión de Comisiones Informativas: 50,00 euros brutos.
- 3.- Por cada asistencia a sesión de Junta de Portavoces: 60,00 euros brutos.
- 4.- Por cada asistencia a sesión de la Junta de Gobierno: 300,00 euros brutos.-

SEXTA.- Tendrá carácter supletorio a lo no previsto en el RDL 2/2004 de 5 de marzo la Ley 47/2003 General Presupuestaria del Estado.

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco M. Molina Haro.

Código Seguro De Verificación:	Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	05/12/2022 15:11:49	
Observaciones		Página	40/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ldvz1Cb1At47py76nHKFOQ==			